

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE TORRENT

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de los servicios de matrimonios civiles”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de bodas civiles. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente. Los sujetos pasivos, entendiéndose por tales los contrayentes, quedarán obligados solidariamente.

IV. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 3. No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

V. CUOTA

Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Por servicio solicitado a celebrar en la Casa de la Cultura: 156'36€

VI. DEVENGO

Artículo 5. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.

VII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6. Las personas interesadas en la obtención de permiso para celebración de boda civil presentarán ante este Ayuntamiento, junto a la correspondiente solicitud, la autoliquidación, según modelo determinado por el mismo, que contendrá todos los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación precedente.

Con carácter previo a la presentación de la solicitud, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota resultante de la autoliquidación en las cuentas restringidas abiertas a nombre del Ayuntamiento de Torrent en cualquiera de las entidades colaboradoras, en la gestión recaudatoria municipal, con oficina abierta en Torrent o en RETOSA.

VIII. DEVOLUCIÓN

Artículo 7

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2. Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50% del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en

los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Adicional Única. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Final única. Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.